

Constancia:

Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, el apoderado de la parte actora, en conjunto con la de la demandada, presentaron escrito mediante el cual solicitan la terminación del asunto por pago total de la obligación, revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

Luis Felipe Alzate Ramírez**Escribiente****JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-01267**Asunto:** Termina proceso por pago

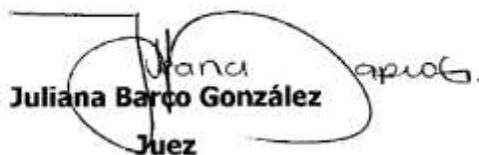
Se incorpora al proceso el poder que la demandada Ana Lucía Sierra Duque confirió a la abogada Paola Quintero Aristizabal, razón por la cual, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar en representación de sus intereses en los términos del poder conferido para tal efecto.

Ahora, teniendo en cuenta la anterior constancia, y que el apoderado de la parte actora se encuentra facultado para recibir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Dar terminado el presente proceso ejecutivo conexo instaurado por James Sander Wadell en contra de Ana Lucía Sierra Duque, por pago total de la obligación.
2. Consecuente con lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.
3. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 18 ene de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69074944adac69706285c15bcfe366d07a9bf53829d2f13319d5819d86d64af**

Documento generado en 15/01/2021 03:29:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>